

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 p. sesión
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales Idem id.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Tranvías.

Don Cayetano Aguado, como Director de la Sociedad Madrileña de Tranvías, solicita la concesión de un tranvía eléctrico, desde el Puente de Vallecas, hasta el Barrio de Entrevías, por la calle de la Presilla y la de Nicasio Méndez.

Lo que se hace público para los que se consideren interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Los documentos y planos presentados por la Sociedad estarán de manifiesto, durante el expresado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

(El Gobernador,
Peñalver
(D.—160)

Don Cayetano Aguado, como Director de la Sociedad Madrileña de Tranvías, solicita la concesión de un tranvía eléctrico, por la carretera de Castellón, desde el sitio llamado El Portazgo, hasta el pueblo de Vallecas, pasando por las calles de Biencinto, Alfonso XIII, Don Manuel Vélez, plaza Mayor y calle Real del expresado pueblo de Vallecas.

Lo que se hace público para los que

se consideren interesados puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Los documentos y planos presentados por la Sociedad estarán de manifiesto durante el expresado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver
(D.—159)

Resolución Gubernativa adoptada en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid, con motivo de su puestas irregularidades cometidas en la concesión del primer quinquenio a los Maestros Municipales.

(Continuación)

4.º Que debe estimarse la reclamación de D. Francisco Vallés Llacer ratificando la concesión de su primer quinquenio, y abonarle los haberes devengados y no percibidos, puesto que las faltas voluntarias adjudicadas y las apreciaciones de juicio del Director de la Guadua, que hace suyas el Jefe del Negociado del Ayuntamiento, no se fundamentan en hechos comprobados y no son, por consiguiente, motivos bastantes a negar un derecho por una calificación no bien justificada, respecto a la actuación profesional de dicho Maestro.

5.º Que debe estimarse la reclamación de doña Francisca Suárez Inolán Jareño ratificando la concesión de su primer quinquenio, y abonar los haberes devengados y no percibidos, puesto que las faltas adjudicadas como voluntarias no deben ser consideradas en tal concepto, por cuanto lo fueron con autorización conveniente.

6.º Que debe estimarse la reclamación de doña María del Amparo Rodríguez y Marqués ratificando la concesión del primer quinquenio, y abonarle los haberes devengados y no percibidos, puesto que las faltas adjudicadas como voluntarias no deben ser consideradas en tal concepto, por cuan-

to lo fueron con autorización, y llena cumplidamente las demás condiciones del Reglamento.

7.º Que debe estimarse la reclamación de doña Rosario Pérez Salgado, porque las cincuenta y cuatro faltas y media de asistencia, hace constar la Secretaría de la Junta Municipal han sido consideradas sin descontar algún día festivo, lo que hace creer que los hubo durante ese período de tiempo y, por esta causa, desconociendo los días festivos que debieron ser más de 4 en los 50 de labor, no puede acordarse la anulación del quinquenio, antes por el contrario, procede ratificarlo, aprobando su concesión y abonando a la interesada todos los haberes que tiene devengados y no percibidos.

8.º Que debe estimarse la reclamación de doña Encarnación Martín Pineda, ratificando la concesión del primer quinquenio y abonarle los haberes devengados y no percibidos, puesto que las faltas sin justificar no deben ser adjudicadas como voluntarias, en tanto no recaiga sobre ellas la necesaria comprobación, llenando cumplidamente las demás condiciones reglamentarias.

9.º Que debe estimarse la reclamación de doña Sofía Ribas Martín, ratificando la concesión de su primer quinquenio y abonarle los haberes devengados y no percibidos, puesto que las faltas sin justificar, que se le consideran adjudicadas como voluntarias, no deben ser apreciadas en tal concepto, porque únicamente las señala el Jefe del Negociado sin documento alguno, y en cambio se prueba fueron debidamente autorizadas, como se desprende de la copia de documento que acompaña a la reclamación, no hallándose incluida en ninguna de las prevenciones indicadas para la negación del quinquenio.

10.º Que debe estimarse la reclamación de doña Pilar Muguet y Oxeles, ratificando la concesión del primer quinquenio y abonarle los haberes devengados y no percibidos, puesto que teniendo un total de cuarenta y tres faltas, no deben considerarse como voluntarias las que aparecen cometidas en tal concepto, pues que lo fueron con autorización del Director del Grupo para simultanear su función, con la que tiene en otros Centros de enseñan-

za y en tanto no se acuerde la incompatibilidad de ambos cargos, no procede la negativa en la concesión otorgada.

11.º Que debe estimarse la reclamación de D. Saturnino Viña Martín ratificando la concesión del primer quinquenio y abonarle los haberes devengados y no percibidos, puesto que la consideración de faltas voluntarias no se justifican con ningún documento, ni con relación a libro alguno de asistencia y únicamente son apreciadas en el informe del Jefe del Negociado, no llegando en total al número de las señaladas en el Reglamento y no incurriendo en ninguna de las demás prescripciones que el mismo señala.

12.º Que debe estimarse la reclamación de doña Amalia García Salgado y concederle el disfrute a la cantidad correspondiente al primer quinquenio abonándosele las sumas no percibidas desde la fecha en que tiene derecho a aquél, puesto que la interesada no se halla comprendida en ninguna de las prescripciones que señala el Reglamento para la concesión del quinquenio.

13.º Las Maestras doña María Teresa Fuchet, doña Teodosia del Río, doña Carolina Carrero y doña Carmen Martí Sánchez, reclaman para que no se demore el abono de las cantidades que por el primer quinquenio les tienen concedidas, dado que figuran con cincuenta, veintisiete y media, tres y cuatro faltas, respectivamente, por enfermedad o licencia, hallándose comprendidas en las condiciones señaladas por el Reglamento, por lo que procede se acceda a la petición de las interesadas, abonándoseles las cantidades devengadas y ratificando la concesión de su quinquenio.

14.º Las Maestras doña Emilia Otero, doña María Teresa Gete, doña Agustina Rosario Rodríguez, doña Herminia Páramo y doña Francisca Millán López, reclaman asimismo que por hallarse comprendidas en las condiciones establecidas en el Reglamento de Maestros y Escuelas Municipales de sostenimiento voluntario, se les conceda el disfrute del primer quinquenio que tienen pedido y se les abonen las cantidades correspondientes desde la fecha en que tienen derecho a disfrutar aquél, teniendo en cuenta que solo

figuran respectivamente con diecinueve, nueve y media, treinta y tres, cuatro y once y medias faltas, por licencia o enfermedad y procede que se acceda a la petición de las interesadas, abonándoles el importe del quinquenio desde la fecha que les corresponda.

15. Las Maestras doña Felicidad Tejerina y doña Laura Emilia Moreno Munilla, reclamar que se les conceda el primer quinquenio, a contar de los cinco años desde la fecha de su posesión, en 1.º de Mayo de 1918 y no desde el día 14 siguiente, por hallarse comprendidas en las condiciones que señala el artículo 39 del Reglamento y no contar más que con catorce y media y doce faltas por enfermedad, respectivamente, procediendo se otorgue la concesión solicitada, y se les abonen los haberes devengados desde la fecha correspondiente.

16. Doña Ramona Moyrón, folio 26 del primer expediente, aparece con ciento sesenta y cuatro faltas, de las cuales considera veintitrés sin justificar la Dirección del Grupo Escolar donde presta sus servicios, y el Negociado del Ayuntamiento las estima como voluntarias, entendiéndose este Gobierno, por la consideración primeramente expuesta, que no deben ser consideradas como voluntarias sino sumadas a las de enfermedad. Y como hacen un total que excede de las cincuenta faltas que dispensa la condición 1.ª del artículo 39 del Reglamento, esta Maestra no tiene derecho al disfrute del primer quinquenio, anulando su concesión. Pero para que el Ayuntamiento no se perjudique económicamente, y la interesada no los sufra para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos procede que, al otorgársele nuevo quinquenio, se le vaya descontando anualmente la quinta parte del importe de aquél hasta extinguir la cantidad indebidamente percibida, es decir, que en vez de cobrar 500 pesetas anuales percibirá sólo 400 hasta extinguir lo indebidamente cobrado.

17. Doña Adela Nadela de Castro, folio 53 del primer expediente, aparece con ochenta y una faltas, entre enfermedad y licencia, según participa la Dirección del Grupo y el Negociado del Ayuntamiento, estimando, pues, este Gobierno, que se falta a la segunda condición señalada en el artículo 39 del Reglamento y, por consiguiente, que procede anular el primer quinquenio concedido a esta Maestra y proceder en igual forma que se indica en el caso anterior.

(Continuad)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Quedar enterada de que el día 11 del corriente desalojó la habitación que ocupaba en Aranjuez el anterior Director del Hospicio, señor Vivanco.

Disponer que dos obreros de las cuadrillas de la Diputación se encarguen de la custodia de los solares del Hospi-

cio, sin perjuicio de solicitar del señor Gobernador Civil una pareja de la Guardia Civil para dicho objeto.

Oficiar a las demás Diputaciones para que se hagan cargo de los leproso de sus respectivas provincias, y hoy reclusos en el Hospital de San Juan de Dios de esta Corte.

Quedar enterada del expediente instruido por el señor Visitador del Hospital Provincial con motivo del fallecimiento del enfermo sin habla, Mariano García, del que se deriva que no ha lugar a exigir responsabilidades, y que se esté a lo dispuesto sobre ingresos y filiaciones de enfermos sin habla, en la sesión de 18 del actual.

Quedar enterada y conforme del oficio del señor Arquitecto Jefe dando cuenta del estado de las obras de la Nueva Plaza de Toros.

Disponer que durante la ausencia del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, señor Varela, se encargue de la referida visita el Vocal señor Muniesa.

Autorizar con cargo a la consignación presupuesta el gasto que origine el viaje y estancia en el Balneario de Panticosa de las Hijas de la Caridad del Hospital Provincial Sor Engracia Echevarría, Sor Felipa Garaoya y Sor Martina Varte.

Solicitar excepción de subasta para la ejecución de obras en el Asilo de San José para sustituir por barras de hierro las vigas de la techumbre del departamento de destete.

Concediendo autorización para ausentarse en uso de licencia al señor Visitador del Hospicio, D. Enrique de Lao, y designando para sustituirle durante su ausencia al Vocal Sr. Junoy.

Disponer que por el Director del Hospicio se forme y remita relación detallada del material de escuelas del Establecimiento, expresando la cantidad y calidad del mismo.

Devolver a la «Compañía del Metropolitano Alfonso XIII» la fianza que constituyó para utilizar un solar de la Corporación para depósito de materiales, toda vez que ha sido reparada la arqueta que hay en dicho solar.

Dar las gracias a la casa Siemens Halske por su donativo de un transformador de rayos X para el Laboratorio de Radiografía del Hospital Provincial, y al Director del Establecimiento por su gestión en este asunto; solicitar de la Dirección de Aduanas la exención del pago de derechos de entrada del citado aparato.

Llamar la atención del Ayuntamiento sobre la diferencia que existe entre el donativo de 5.000 pesetas acordado por dicha Corporación para la conservación de los frescos de Goya en San Antonio de la Florida y el ofrecimiento de entregar la equivalencia del importe del impuesto del Timbre.

Quedar enterada de las manifestaciones del señor Visitador del Hospicio, Sr. Lao, dando cuenta de haberse presentado en aquel Establecimiento la epidemia del sarampión, habiéndose adoptado todas las precauciones y medidas necesarias para combatir la enfermedad, aplazándose por tal causa el traslado de los acogidos a El Pardo.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe dando cuenta del estado de las obras de construcción de la Nueva Plaza de Toros.

Dar las gracias por la labor que han realizado durante la epidemia del sarampión en el Hospicio la Hermana encargada de la enfermería, Sor Gregoria Manrique; al Practicante Sr. Mo-

lina, al Profesor Médico Sr. Conejero y al Director del Establecimiento don Vicente Campos.

Conceder al Director de la Inclusa un crédito de 750 pesetas destinadas al pago de jornales para desalojar el pabellón de destete de los materiales que ocasionan su desnivel, abonándose este gasto con cargo a la relación de «Generales» del presupuesto del Asilo.

Requerir a la Empresa Arrendataria de la Plaza de Toros para que satisfaga el importe de la anualidad que exige la cláusula 16 del contrato de arriendo y cumpla con las obligaciones contractuales, conminándole con las responsabilidades del contrato.

Ofrecer a la Empresa de la Plaza de Toros la cantidad de 1.032 pesetas, fijada por la Compañía de Seguros «La Urbana» como pago de los daños causados en dicha Plaza por el incendio de 20 de Junio último.

Destinar un operario cerrajero al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para recomponer objetos de hierro, autorizándose el crédito de 1.000 pesetas para el pago de los jornales de dicho operario con cargo a la relación de «Generales» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Quedar enterada de la comunicación del señor Gobernador Civil de la provincia, trasladando otra de la Dirección General de Sanidad en que manifiesta que no estando terminado el Hospital del Rey para albergar enfermos tíficos, y que para atender a estos servicios el Ministerio de la Gobernación subvenciona a la Diputación con 200.000 pesetas, y manifestar a dicha Autoridad que sin olvidar dicha concesión, el fundamento de las observaciones que se hicieron anteriormente para que se instalasen los enfermos de esta clase en el Hospital de Epidemias, fué por razones de salubridad, pues en el Hospital de San Juan de Dios no se reúnen las necesarias condiciones de aislamiento para salvar de posible contagio los enfermos específicos del referido Hospital, rogando comuniquen al Inspector Provincial de Sanidad el reciente ingreso de dos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, por si juzga conveniente vigilar los puntos de procedencia para atacar el foco.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo excepción de subasta para efectuar las obras de instalación del suministro de agua en el Asilo de las Mercedes por el presupuesto aprobado de 4.159,15 pesetas.

Reclamar de la Administración de Contribuciones de esta provincia los recibos que están unidos al expediente relativo al arriendo de los solares del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar la cuenta de gastos e ingresos de la función celebrada en el Teatro de Apolo para atender a la conservación de los frescos de Goya de San Antonio de la Florida, cuyo beneficio líquido es de 5.023,40 pesetas.

Acceder a lo solicitado por la Superioridad del Asilo de las Mercedes concediendo autorización para abonar, con cargo a la consignación presupuesta, los gastos que originen el viaje y estancia en el Balneario de Panticosa de las Hijas de la Caridad del Asilo Sor Elvira Balaguer y Sor Mercedes Hernández, y el de Sor María Córdón en el de Arnedillo, cuyas aguas le han sido prescritas.

Autorizar, con cargo a la consignación presupuesta, el gasto que origine el viaje y estancia en los balnearios de

Alhama de Aragón y de Medina del Campo de las Hijas de la Caridad de la Casa de Maternidad Sor Paula González y Sor Socorro Vázquez.

Conceder echo días de licencia al Visitador del Hospicio, Sr. Junoy, y que durante su ausencia se encargue de la visita el señor Vicepresidente.

Desestimar, de conformidad con los informes del Cuerpo de Letrados y el Negociado, la instancia de D. Julio Zarraluqui, Apoderado de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», solicitando que los plazos señalados en la Escritura de permuta para la terminación de las obras de construcción de la Plaza Monumental se entiendan ampliados en un año, un mes y veintisiete días.

Oficiar al señor Depositario de Fondos Provinciales para que haga entrega al Representante de la Empresa de la Plaza de Toros de la cantidad de 1.032 pesetas que la Compañía de Seguros «La Urbana» ha abonado por los daños causados por el incendio ocurrido en dicho edificio.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios participando la sustracción de dos tubos de cobre, realizada por el albañil Brígido Rodríguez y un hermano suyo, que fueron detenidos por la Guardia Civil.

Solicitar de la Superioridad, de conformidad con lo propuesto por el señor Decano del Cuerpo Médico, la conveniencia de emprender una activa campaña de vacunación obligatoria; solicitando, asimismo, del Estado la inmediata apertura del Hospital de infecciosos.

Desestimar la instancia de D. Fernando Jardón, Presidente de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», para que se le admita el pago de 129.500 pesetas, correspondientes al arriendo desde 8 de Agosto hasta el 11 de Abril próximo, por entender que el contrato no admite otra interpretación que el pago completo de la anualidad, y se manifieste a la Contaduría que si el arrendatario insiste en la entrega de dicha cantidad, se le admita a cuenta y con la reserva del derecho de la Corporación a exigir el cumplimiento del contrato.

Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes dando cuenta de haber sido enviadas al Balneario de El Molar treinta y cinco acogidas.

Contestar al director del Hospicio que oportunamente se proveerá respecto del destino que se ha de dar a siete dependientes inútiles cuando los acogidos se trasladen a El Pardo.

Quedar enterada de la visita girada al Hospicio de Aranjuez por los señores Fernández Núñez y Pérez Sommer, y en vista del informe de dichos señores reclamar de Contaduría manifieste con cargo a qué crédito del presupuesto podrá abonarse la mejora en la alimentación de los acogidos y la higiene de la boca.

Quedar enterada del informe del señor Decano del Cuerpo Médico referente a altas indebidamente dadas a enfermos sospechosos de tífus exantemático en el Hospital de San Juan de Dios, y que se de traslado de dicho dictamen al señor Gobernador Civil.

Acordar que el material docente para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes se adquiriera directamente por la Administración del mismo, con la intervención del señor Visitador, y que en lo sucesivo estas cuentas lleven el visto bueno de dicho señor.

Oficio del Director del Hospital Provincial participando haberse celebrado el concurso para la confección de uniformes, adjudicándose el servicio a D. Francisco Gómez.

Quedar enterada del oficio del señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando han regresado de su excursión al Balneario de El Molar las treinta y cinco acogidas que fueron sometidas a tratamiento.

(Continuará)

Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Recintamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 28 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,48 pesetas.

Idem de cebada, 1,64 idem.

Ración de paja de 6 kilogramos, 0,56 idem.

Litro de aceite, 2,30 idem.

Idem de petróleo, 1,65 idem.

Kilogramo de carbón, 0,25 idem.

Idem de leña, 0,09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 29 de Noviembre de 1924.

Simón Viñals

V.º B.º

Alfonso Alvarez

(Núm. 3.195)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 19 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de alquitranado sobre el macadam existente en varias calles de esta Capital, la conservación gratuita de las referidas obras durante tres meses y la nueva construcción de los trozos ejecutados por la contrata destruidos al abrir zanjas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos

los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último para la contratación de obras y servicios municipales s.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—757)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 7,440 al 8 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 149.158,11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 7.455 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director General,
Faquineto

Proyecto de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 7,440 al 8, de la carretera de Madrid a La Coruña.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 7,440 al 8, de la carretera de Madrid a La Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 119.158,11 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten

el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 14.915 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del pliego de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos e importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 26.000.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 78.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 45.158,11.

Total, 149.158,11 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de

Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director general,

Faquineto

(E.—758)

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 5,7695 al 6,547 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a pesetas 219.893,78, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 10.990 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director general,

Faquineto

Proyecto de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 5,7695 al 6,547 de la carretera de Madrid a Portugal.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 5,7695 al 6,547 de la carretera de Madrid a Portugal en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 219.893,78 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 21.985 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las dispo-

siones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, 30.000 pesetas.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 180.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 9.893'78.

Total, 219.893'78 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director general,

Faquineto

(E.—759)

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial de adoquinado de los kilómetros 8 al 8,500 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 140.854,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 7.010 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director general,
Faquineto

Proyecto de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 8 al 8.500 de la carretera de Madrid a la Coruña.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 8 al 8,500 de la carretera de Madrid a la Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 140.854,01 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 14.035 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones

al personal facultativo por los contratistas se atenderán a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 24.000.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 72.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 44.851,01.

Total, 140.854,01 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director general,

Faquineto

(E.—760)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Val-

dés, y en autos seguidos por D. Nicasio Abad Simón y otros, contra don Simón Simón Abad y otros, sobre pago de veinticinco mil ciento ochenta y cinco pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número ciento sesenta y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juzgado de primera instancia de Brihuega y seguidos entre partes: de la una, D. Nicasio Abad Simón, casado, labrador; doña María Mínguez Sanz, viuda; doña Bernardina Abad Mínguez, casada, y doña Pía Abad Mínguez, soltera, sin profesión especial, mayores de edad, vecinos de Alarilla, estas últimas en concepto de herederas de D. Mateo Abad, defendidos por el Letrado D. Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, y representados por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, y de la otra, D. Simón Simón Abad, viudo, labrador; D. Nicomedes Abad Yáñez, casado, labrador, vecinos de Alarilla; D. Francisco Simón Abad, casado, labrador, vecino de Aleas; doña Brígida Abad Simón, viuda, sin profesión especial, vecina de Alarilla; doña Isidora Abad Yáñez, casada, sin profesión especial, de la misma vecindad que la anterior, y doña Claudia Abad Simón, casada, sin profesión especial, vecina de Copernal, representados por los Estrados por su no comparecencia, en esta instancia, doña María de la O Abad Yáñez, viuda, sin profesión, vecina de esta Capital, defendida por el Letrado D. Jesús Fernández Conde, y representado por el Procurador D. Ignacio Corujo y López Villamil, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, sin especial imposición de costas, de esta instancia, la sentencia apelada, por la que desestimando la demanda interpuesta por D. Nicasio Abad, doña María Mínguez Sanz, doña Bernardina y doña Pía Abad Mínguez, como herederos de D. Mateo Abad, se absuelve a los demandados, como herederos abintestato de D. Eusebio Abad García, D. Simón Simón Abad, don Francisco Simón Abad, D. Nicomedes Abad Yáñez, doña Claudia Abad Simón, doña María de la O Abad Yáñez, doña Brígida Abad Simón y doña Isidora Abad Yáñez, de aquélla, que ha sido deducida en reclamación de veinticinco mil ciento ochenta y cinco pesetas, para pago de gastos y costas de los pleitos seguidos en defensa de la validez del testamento de D. Eusebio Abad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de varios demandados, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—José Porcel.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Porcel, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.

Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Ante mí, Lodo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, cumpliendo lo mandado, en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—1.318)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en veintisiete del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía que instaban los herederos de D. Luis Santamaría y Caminero, contra D. José Ferberck, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, una máquina vertical usada, Limited Quote T H IS Engine, In Order Repair Lincoln England. De dos cilindros o pistones.

Una caldera tabular John Birgh & Co. Limited, número cuatro mil ciento cuarenta, Engineers London, usada, tasada esta maquinaria en la suma total de ocho mil ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento efectivo de aquél, sin cuya consignación no serán admitidos.

2.º La maquinaria que se subasta está depositada en el almacén de maderas de D. José María Blanco, en Cuenca.

Dado en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—1.322)

Saavedra Fontes (Luis), de estado casado, mayor de edad, hijo de los Condes de Alconia, domiciliado últimamente en Alicante, Avenida de la Plaza de España, procesado por estafa, sumario 2º6 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de Sande. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

El Secretario,
Lodo. Felipe de Sande
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.770)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria a instancia de don Tomás Alfonso Lozano González, contra doña María del Rosario González Carranza asistida de su esposo, don César de Idoate y Esteban, se saca a la venta, en pública subasta, que se cele-

brará por tercera vez, sin sujeción a tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla octava del expresado artículo ciento treinta y uno, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las once, la sexta parte indivisa de la siguiente

Finca:

Una posesión nombrada «Avaro», situada en Portugalete, provincia de Vizcaya, denominada «Palacio de Dueñas», toda ella cerca de pared de mampostería y verja de hierro en sus frentes, dentro de cuyo perímetro que comprenden varios edificios y un extenso parque huerta. Comprende una superficie de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres metros, equivalentes a doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y un pies cuadrados y sesenta céntimos de otro. Enclavados dentro de la misma existen: la casa principal o palacio, de quinientos ochenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados; otra casa destinada a dependencia; un edificio destinado a cochera; otro a vaquería, y un invernadero. Linda la totalidad de la finca: por el Norte, o frente, con la carretera de Portugalete a Santurce y terrenos propiedad de doña Francisca Carranza; por el Sur, con terrenos del Sr. Juaristi y carretera de Portugalete a Somorrostro, propiedad de D. Fructuoso y D. José Ormazo; al Este, esta misma propiedad y la de doña Rosario Cabiño, y al Oeste, con terrenos de doña Francisca Carranza y de D. Antonio del Villar y del Sr. Juaristi, tasada en la cláusula décima de la escritura base del procedimiento en la suma de cien mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere, al crédito del motor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del citado tipo.

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez
(A.—1.319)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en veintiséis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancia de don Ignacio Ontalba, contra D. Augusto Comas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, un piano de palo

santo, marca «Liunen», embargado al deudor.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de la subasta es el de novecientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Segundo. Que para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento efectivo de las novecientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que el depositario del indicado piano lo es el propio demandado Sr. Comas, con domicilio en esta Capital, calle de Serrano, número veintidós.

Dado en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Luis Llana

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)
(A.—1.317)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de doña Pilar Díaz Campo, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo, contra D. Ceferido Escribano y otro, sobre pago de pesetas, en cuyos autos y por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de mil seiscientas siete pesetas cuarenta céntimos, diferentes bienes consistentes en géneros de tienda de comestibles, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día treinta de Diciembre próximo, a las once de la mañana.

Dado en Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—1.315)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en veintiocho del actual, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un automóvil, marca «Avión Voisin», en buen uso, de diez H. P., con número de motor cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, y de matrícula M. diez mil cuatrocientos ocho, tipo Sport,

doble fletón, con carrocería de aluminio, equipo completo eléctrico, faros y puesta en marcha y una rueda de repuesto, no apreciándose en él defecto alguno, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de once mil quinientas pesetas, y se encuentra en la calle de la Estrella, número once, garaje.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Diciembre próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada de once mil quinientas pesetas.

Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Urzua
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós
(A.—1.320)

HELLIN

Don Salvador Perepérez Boguera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, se hace público que por providencia dictada por este Juzgado en veintiséis del actual, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil «La Tercera», Joaquín Laboría López y Compañía, Sociedad en Comandita, domiciliada en Tobaira y representada por el Procurador D. José María Espinosa López, habiéndose nombrado interventor a D. Pedro Gabarrón Jiménez, vecino de Cieza.

Dado en Hellín a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco Baeza
Salvador Perepérez
(A.—1.321)

TORRELAGUNA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna,

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos a solicitud del Procurador D. Agustín García Poves, en nombre de D. Antonino de Lucas Domingo, en concepto de marido y legal representante de su esposa doña Valentina Alvarez Fernanz, a cuya acción han coadyuvado D. Vicente Díaz Martín y D. Mariano Gasco y Sanz, contra D. Eladio Sanz Matesanz y otros, sobre división material de la finca denominada «Los Cerros», del término municipal de Canencia, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Torrelaguna, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como

demandante, D. Antonino de Lucas Domingo, en concepto de marido y legal representante de doña Valentina Alvarez Fernanz, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Canencia, a cuya demanda se han adherido D. Vicente Díaz Martín, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Miraflores de la Sierra, y D. Mariano Gasco y Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Moralzarzal, representados todos ellos por el Procurador D. Agustín García Poves y dirigidos por el Letrado D. Enrique Molina y Ravello, y de otra, como demandados, D. Eladio Sanz Matesanz, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Prádena de Sepúlveda provincia de Segovia; D. Francisco Fernández Florez, por sí y como representante legal de su esposa doña Angela Huerta Henana, domiciliado en Madrid; D. Manuel Plaza Martín de la Fuente y D. Crisanto Plaza Martín, vecinos de Bustarviejo; doña María Hernanz y Hernanz, domiciliada en Buitrago del Lozoya y los vecinos de Canencia doña Eduvigis Fernández, doña Regina Montero, D. Manuel Alvarez Fernanz, doña Tecla Sanz, D. Pablo Martín Sanz, don Juan González Martín, D. Gervasio Fernanz Jiménez, D. Venancio Fernández Vedia, doña Florentina Martín Sanz, D. Felipe Martín Camarero, D. Inocente Jiménez Jiménez D. Doroteo Hernanz Díaz, doña Marta Sanz, doña Paula Vedia, D. Claudio Ramiro, doña Juana Domingo, D. Francisco Sáez Juan, D. Paulino Moreno, don Aurelio Alvarez, D. Ignacio Alvarez, D. Román Jiménez, D. José Fernández, D. Mariano Jiménez Martín, doña Juana Texero, D. Zilio Camarero don Isidro de la Iglesia, doña Claudia de la Iglesia, doña Eugenia Sanz, doña Toribia Sanz, D. Doroteo Camarero, doña Petra Sanz, D. Melitón Ramiro, D. Felipe Sanz, D. Agapito Rodrigo, D. Norberto López, doña Antonia Domingo, D. Pedro Domingo Burgos, D. Mariano Domingo Sanz D. Salsustiano de Lucas, D. Blas Vedia, don Eusebio Rodríguez, D. Julián López, D. Simón Hernanz, D. Mariano de Lucas Fernanz, doña Catalina Ramiro, doña Elisa Fernández Alvarez y como representante legal de la misma su tutor D. Ignacio Alvarez; D. José Montero, D. Nicanor Calleja, D. Ezequiel de la Iglesia, doña Agustina Sanz, D. Justo Martín, D. Isidro de la Iglesia, D. Juan Martín de Lucas, doña María Lorenzo, D. Mariano Domingo Fernández, D. Toribio López, D. Valentín Moreno, D. Isidro Montero, don Pascual Vedia, D. Pedro Montero, don Julián Domingo, D. Cipriano Montero, D. Francisco Domingo de Lucas, D. Melitón Pérez, D. Quintín Sanz, doña Carlota Montero, D. Angel Ramiro, doña Gabina Grande, doña Angela Rodríguez, doña Francisca Sanz, D. Aniceto Reguera, D. Gregorio de Lucas Benito, D. Nicomedes Domingo, doña María Pérez, doña María Domingo de Lucas, D. Francisco Jiménez, D. Fermín Rodrigo, D. Nicolás García, D. Nicasio Lorenz, D. Julián Jiménez Montero, D. Juan Sanz, D. Pedro Martín Sanz, doña Patrocinio Alvarez, D. Eustaquio Domingo Jiménez, D. Jesús Ramiro doña Casilda Domingo de Lucas, D. Pablo Martín Domingo, D. Bernabé Martín, D. Antonio Montero, D. Fructuoso Montero, don Pedro Martín Blasco, D. Mariano Domingo Sánchez, doña Justa Jiménez López, D. Julián Sanz y Sanz, D. Lorenzo Jiménez, D. Rufino Vedia, don Pedro López, D. Venancio Fernández

Jiménez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por no haber comparecido en autos, sobre división material de la finca rústica, situada en el término municipal de Canencia y conocida con el nombre de «Los Cerros», en cuyos autos fueron también demandados todos aquellos desconocidos que tuviesen algún derecho de condominio sobre el repetido predio, o se creyesen con opción a intervenir en repetida división material; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a todos los partícipes en la finca de «Los Cerros», del término de Canencia, demandados en los presentes autos mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, a que dividan materialmente la referida finca, haciendo de ella tantas porciones como partes tengan en la misma los comuneros, las cuales justificarán, y siendo éstas de mayor o menor extensión según el derecho que acrediten, pues cada cual, en el supuesto de que le correspondan por diferentes títulos varias porciones, las sumará, adjudicándose la que le perenezca de la totalidad, habiéndose cuenta del resultado de dicha suma; a que esta división y adjudicación se haga por los trámites que la Ley establece para los juicios de testamentaria, y condenar y condeno del propio modo a todos los demandados a excepción de D. Vicente Díaz Martín y D. Mariano Gasco y Sanz, que en calidad de coadyuvantes han comparecido en autos, al pago de todas las costas causadas y que se causen también proporcionalmente con el valor de la porción de finca que a cada demandado se adjudique.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vallejo.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando celebrándose la audiencia pública de este día. Torreleguna, veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. Ante mí Licenciado Indalecio Cassinello —Rubricado.

Y habiéndome solicitado por el Procurador de la parte actora que a los demandados rebeldes, que lo son todos los que se mencionan al comienzo de este edicto, se les notifique la preinserta sentencia, conforme dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente a tales fines en Torreleguna, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Indalecio Cassinello

Luis Vallejo (A.—1.316)

Juzgados municipales

REAL SITIO DEL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio del Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Roberto Carnicer Prieto, Carlos Rodríguez Martínez, Bernabé Fernández Pérez y Juan Alvarez Pérez, domiciliados en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Reina Mercedes, número 2, con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, número 107, celebrado en 30

de Septiembre último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio del Pardo, 23 de Octubre, de 1924.

El Secretario,
Donato Puertas

Manuel Colmenarejo (Núm. 2.855) (B.—1.743)

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jerónimo Palacio Palacio, domiciliado en la calle del Tesoro, número 10, y a Pablo Ust de la Hoz, en la calle de Torrijos, número 24, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Reina Mercedes, número 2, para llevar a efecto la ejecución de la sentencia en juicio de faltas número 108 fecha 30 Septiembre último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio de El Pardo, 30 de Octubre de 1924.

El Secretario,
Donato Puertas

Manuel Colmenarejo (Núm. 2.921) (B.—1.744)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 1 al 6 del próximo mes de Diciembre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se publican en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Director General,
P. S.

Moisés Aguirre

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones para la contratación, en subasta, del suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta población durante cinco años, se hace saber al público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales, que el referido pliego que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y

horas de diez a trece, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra el mismo; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo dicho, no habrá lugar a reclamación alguna.

Aranjuez, 1.º de Diciembre de 1924.

El Alcalde,
José Gullón (E.—765)

CHAPINERIA

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta Villa, con el haber anual de 2.500 pesetas y emolumentos legales.

El que desee solicitarla remitirá la instancia al señor Alcalde con los demás documentos que acredite se halla en condiciones de desempeñarla, dentro del plazo de treinta días.

Chapinería, a 25 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Pío Laseca

(Núm. 3.173) (O.—252)

CHINCHON

El día 15 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para el suministro del alumbrado público eléctrico de esta Ciudad en la forma que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Municipal, dispone el Reglamento de 2 de Julio último sobre contratación de obras y servicios municipales.

El tipo de la subasta es de 5.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades. La duración del contrato será de cinco años y las condiciones de éste aprobadas en sesión de este Ayuntamiento del día 7 del actual, obran manifiesto en esta Secretaría, así como el modelo de proposiciones, hasta las ocho de la noche del día anterior a la subasta.

Chinchón, 25 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
P. S. Laviada

(Núm. 3.197) (E.—769)

BUSTARVIEJO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las ordenanzas municipales formadas por la Comisión Permanente, para la exacción de los arbitrios de pesas y medidas y derechos de degüello e impuestos cedidos por el Estado, para cubrir atenciones del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, 3 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
José García

(Núm. 2.984)

AVISO

El día 5 de Diciembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de las expediciones 9.123, 9.124, 9.125, 9.126 computadas de encargos, pesos 5, 3, 7, 5 kilogramos, respectivamente, y procedentes de Alcalá de Henares.

El Escorial, 27 de Noviembre 1924.

El Jefe de Estación,
(Firmado)

(Núm. 3.183) (E.—770)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-728